

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Funza (Cundinamarca), 2 de mayo de 2023

Radicado No. 2023-00136-00

Subsanada en legal forma, una vez reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de mayor cuantía propuesta por ALCIDES CASTRO, MARINA CARO DE CASTRO, JAVIER ANDRES CASTRO CARO, LEONARDO ARISTÓBULO CASTRO CARO, CARLOS AUGUSTO CASTRO CARO y WILSON ARMANDO CASTRO CARO **contra** BLANCA EMMA NOVOA GÓMEZ y JABIER ARNOLDO BELTRAN BELTRAN.

2. Notifíquese a los demandados conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (en concordancia con la Ley 2213 de 2022).

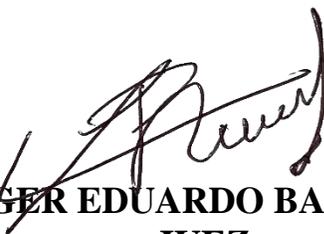
3. El abogado Rafael Humberto Poveda Tibavija actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

4. Tal y como lo requiere el extremo demandante y por reunir la solicitud con los requisitos de los artículos 151 y 152 de la norma procesal citada, se **CONCEDE** el AMPARO DE POBREZA, gozando los demandantes de los beneficios conferidos en el inciso 1° del artículo 154 ibídem, sin que haya necesidad de designarle apoderado, habida cuenta que ya lo designaron.

5. En virtud de lo anterior y tal y como lo prevé el literal b), numeral 1°, del artículo 590 del Código General del Proceso, se DECRETA la inscripción de la demanda en el vehículo automotor identificado con placas TSU580 de propiedad de la demandada Blanca Emma Novoa Gómez. Oficiése como corresponda.

La medida de embargo solicitada se niega por improcedente dada la naturaleza del presente proceso.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ